

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE TOLEDO

Depósito Legal: TO - 1 - 1958

Franqueo Concertado: Núm. 45/2

MINISTERIO DE TRABAJO E INMIGRACION**SERVICIO PUBLICO DE EMPLEO ESTATAL****Remisión de la diligencia de archivo de la solicitud de pago único de la prestación por desempleo.**

Por esta Dirección Provincial se ha dictado resolución de Archivo de la solicitud de pago único de Manuel Eugenio Moreno Arroyo, con D.N.I. 4195552 en base a los Hechos y Fundamentos de Derecho que se citan y sin perjuicio de que pueda instar posteriormente una nueva solicitud si su derecho no hubiera prescrito.

Al no haberse podido practicar la notificación oportuna se realizará por el medio presente de acuerdo con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones y del Procedimiento Administrativo Común.

Hechos

Con fecha 11 de agosto de 2010, se le requirió documentación necesaria para el reconocimiento del derecho, con apercibimiento de que de no presentarla en el plazo de diez días se archivaría su solicitud.

Transcurrido el plazo concedido, Ud. no ha comparecido ante esta Entidad Gestora para subsanar esta carencia de documentación.

Fundamentos de derecho

De acuerdo con el apartado 3 del artículo 228 del texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social (L.G.S.S.), aprobado por Real Decreto Legislativo 1 de 1994, de 20 de junio, y con el número 2 del artículo 3 del Real Decreto 1044 de 1985, de 19 de junio, el Servicio Público de Empleo Estatal es competente para resolver sobre esta materia.

El número 1 del artículo 71 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre, del Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, en su redacción dada por la Ley 4 de 1999, de 13 de enero, dispone que si la solicitud de iniciación de un procedimiento no reúne los requisitos formales, se requerirá al interesado para que subsane dicha falta, con indicación de que, si así no lo hiciera, se le tendrá por desistido de su petición.

Se advierte que de no estar conforme con el acuerdo adoptado, dispone de treinta días, contados desde la recepción de la presente resolución, para interponer ante este Organismo, a través de su Oficina de Prestaciones, la preceptiva reclamación previa a la vía jurisdiccional, según lo dispuesto en el artículo 71 del texto refundido de la Ley de Procedimiento Laboral, aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 1995, de 7 de abril.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 61 de la Ley 30 de 1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, el expediente reseñado estará de manifiesto por el mencionado plazo de treinta días en la Dirección Provincial del Servicio Público de Empleo Estatal.

Toledo 26 de noviembre de 2010.-El Director Provincial, Jesús Fuentes Lázaro.

N.º I.- 12470